

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.28-2011-00537-00
AUTO J1 No. 1413

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 8751, específicamente respecto del punto no resuelto en el recurso de reposición anterior, consistente en la negativa a realizarle un requerimiento al parqueadero JM, a fin de que expida certificación de liquidación detallada por concepto del servicio de parqueadero del vehículo de placas CER177.

Del recurso:

Arguye la abogada de la parte ejecutante, que el Juzgado en el auto anterior, no resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 8751, en relación a que a su juicio el Juzgado es competente para realizar el requerimiento solicitado al parqueadero JM, a fin de que se expida la certificación de la deuda por concepto del servicio de parqueadero.

Consideraciones:

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Insiste la abogada ejecutante que el Juzgado es el competente para requerir al parqueadero JM a fin de que expida certificación sobre el estado de cuenta del servicio que presta, respecto del vehículo de placas CER177; Al respecto ha de precisar ésta funcionaria, que tal y como se dispuso en el auto cuestionado, dicha carga le corresponde a la solicitante, quien a le fue adjudicado el vehículo desde el mes de agosto de 2013, pues no solo es la adjudicataria la responsable de la gestión de registro de la referida adjudicación, si no también de las obligaciones del bien; es claro además que no existe disposición alguna que imponga dicha gestión al Despacho, lo anterior si en cuenta se tiene que la información que

pretende obtener la adjudicataria no está sujeta a reserva y no resulta relevante para los fines del proceso que ante éste despacho se adelanta.

En consecuencia y como quiera que ha quedado demostrado que la decisión rebatida se encuentra ajustada a lo legal se mantendrá el auto 8751 en su integridad.

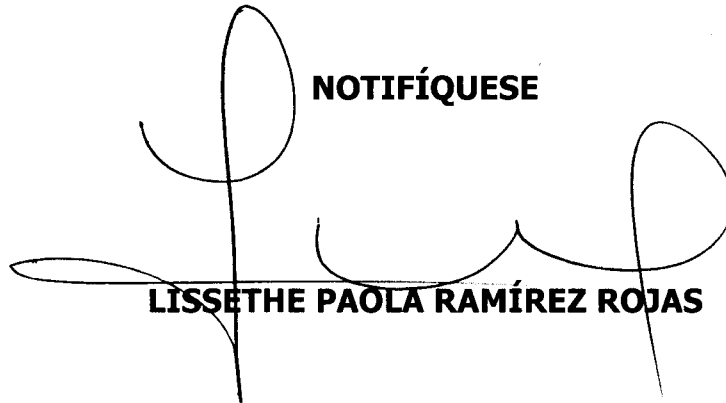
En consecuencia, se

RESUELVE

MANTENER incólume el auto No. 8751 por las razones anotadas.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No: 113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 DE JULIO DE 2017

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Municipales
Mons. Cargo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.28-2011-00537-00
AUTO J1 No. 1412

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 4798, mediante el cual se dispuso reconocer personería a la apoderada de la parte demandada, se requirió a la secretaría a fin de que corriera traslado a las liquidaciones de crédito allegada por las partes y se le informó a la apoderada ejecutante que se surtido el traslado se resolvería sobre la solicitud relativa a no tener en cuenta un abono.

Del recurso:

La inconformidad de la recurrente, en esencia radica en que a juicio de la abogada, en el auto rebatido, se pasa por alto resolver la solicitud por ella impetrada, relativa a que no se tenga en cuenta un abono en la liquidación de crédito, así mismo, en el escrito, insiste en que el la suma de \$4.095.000 no puede ser tenida en cuenta como tal, puesto que no ha sido pagada, así mismo, precisa que dicho monto corresponde al avalúo del vehículo que aún se encuentra a nombre de la demandada Teresita de Jesús Gómez.

Por su parte la apoderada de la parte demandada, en ejercicio de su derecho a la defensa señaló que el monto que se tuvo en cuenta como abono a la obligación corresponde a la adjudicación del vehículo que pertenecía a la pasiva; en virtud de lo anterior, insiste en que el adjudicatario debe registrar la propiedad y efectuar los pagos respectivos.

Consideraciones:

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Lo primero que ha de precisarse, es que si bien la abogada Rosero Castillo, interpuso recurso de reposición contra el auto No. 4798, por considerar que se está pasando por alto resolver sobre la petición de no inclusión de un dinero por concepto de abono a la obligación, lo cierto es que, respecto a ello, ya existe pronunciamiento de ésta autoridad judicial, tal como se vislumbra a folio 136, donde obra y consta, la providencia mediante la cual se resolvió a el asunto y con la cual se dejó en firme la liquidación de crédito realizada con corte al mes de Julio de 2014, por la suma de siete millones noventa mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con veintisiete centavos (\$7.090.858.27), sin que resulte viable desde ningún punto de vista, abrir un nuevo debate al respecto.

Ya frente al hecho puntual, consistente en que no se ha resuelto el escrito obrante a folio 153, se precisará, como antes se dijo, que no solo ya se encuentra dirimida la situación, sino que además, ante el nuevo planteamiento el Juzgado, en el auto objeto de reproche indicó que una vez se surta el traslado respectivo a la liquidación de crédito adicional, se resolvería lo pertinente.

Precisado lo anterior y como quiera que los argumentos expuestos por el recurrente no quebrantan las razones jurídicas que tuvo el Despacho emitir el auto No. 4798, éste se mantendrá.

En consecuencia, se

RESUELVE

MANTENER incólume el auto No. 4798 por las razones anotadas.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No: 113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 DE JULIO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Díaz
SECRETARIA
Mara Díaz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 28-2011-00537-00
AUTO J1 No. 1414

Revisadas las liquidaciones de crédito allegadas por las partes obrantes a folios 150, 151, 156 y 157 observa el despacho que las mismas no se encuentran ajustadas conforme lo legal, por las siguientes razones.

La liquidación de crédito allegada por la parte demandante fue practicada sin tener en cuenta la liquidación que ya se encuentra en firme y obra a folio 121, tampoco se efectuó bajo los parámetros indicados en el mandamiento de pago y la superintendencia financiera de Colombia en relación con los intereses de mora, ni tuvo en cuenta los pagos realizados en el mes de noviembre de 2016.

De otro lado, en la liquidación de crédito allegada por la pasiva se vislumbra que el cálculo realizado, no se atempera a lo dispuesto en el auto compulsivo ni a lo señalado por la Superintendencia Financiera, para el cobro de intereses moratorios.

En consecuencia y como quiera que las anomalías detectadas contrarían las disposiciones legales antes mencionadas e influyen en el resultado de la liquidación, el Juzgado procederá a modificar las liquidaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO A	
NOVIEMBRE DE 2016	\$ 3.751.671.00
INTERESES DE MORA	0.0
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.751.671.00

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

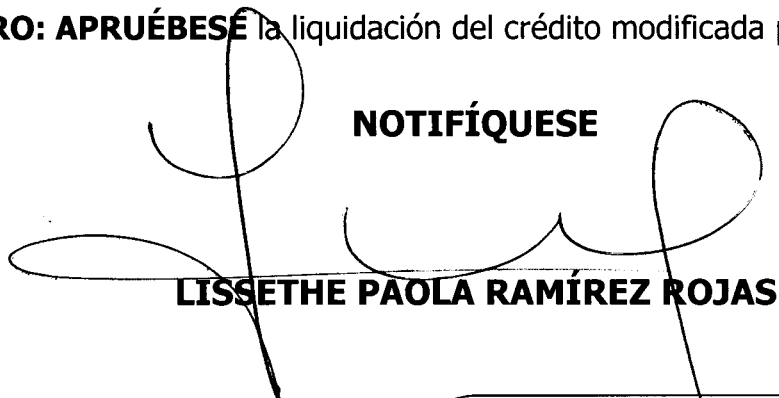
PRIMERO: MODIFIQUESE las liquidaciones de crédito allegadas por las partes en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.751.671.00)** como valor total del crédito a noviembre de 2016.

TERCERO: APRUÉBSE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE CREDITO ADICIONAL
RADICACION: 28-2011-00537-00

INTERESES DE MORA

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 5.825.445,18	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 124.918,72	ago-14
\$ 5.825.445,18	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 124.918,72	sep-14
\$ 5.825.445,18	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 123.995,36	oct-14
\$ 5.825.445,18	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 123.995,36	nov-14
\$ 5.825.445,18	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 123.995,36	dic-14
\$ 5.825.445,18	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 124.226,35	ene-15
\$ 5.825.445,18	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 124.226,35	feb-15
\$ 5.825.445,18	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 124.226,35	mar-15
\$ 5.825.445,18	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 125.149,31	abr-15
\$ 5.825.445,18	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 125.149,31	may-15
\$ 5.825.445,18	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 125.149,31	jun-15
\$ 5.825.445,18	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 124.514,94	jul-15
\$ 5.825.445,18	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 124.514,94	ago-15
\$ 5.825.445,18	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 124.514,94	sep-15
\$ 5.825.445,18	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 124.918,72	oct-15
\$ 5.825.445,18	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 124.918,72	nov-15
TOTAL INTERESES A LA FECHA				\$ 3.258.745,84	
ABONO				\$ 5.332.520,00	
IMPUTA ABONO A INTERESES				\$ 2.073.774,16	(EXCEDENTE)
IMPUTA EXCEDENTE A CAPITAL				\$ 3.751.671,02	

RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 3.751.671,02
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ -
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 3.751.671,02

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2009-00837-00
AUTO E2 No. 3921

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede y contenido de la publicaciones de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados obrante a folio 116 por la parte actora, quienes no comparecieron al proceso, se les designara CURADOR AD LITEM para que los represente dentro del proceso , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE en calidad de Curador AD-LITEM de los herederos determinados e indeterminados del causante VICTOR FERNANDO GALVIS RODRIGUEZ, al auxiliar de la justicia Maria Gracela Marmolejo de la Torre identificado con la C.C. No. 31.146.236 Quien se ubica en la Carrera 76 No.11A-24 de Cali y en los teléfonos 3709357 - 3117055293,

SEGUNDO: LIBRESE Por Secretaría comunicación al cargo será ejercido por el primer auxiliar de la justicias que concurra a posesionarse, vale decir, que los demás auxiliares incluidos conservara el turno de nombramiento en la lista.

TERCERO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL peos M/cte (\$70.000.00) y la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$350.000.00) por concepto de honorarios por el desempeño de sus funciones.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00451-00

AUTO E2 No. 3929

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PEIMERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libere certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-820028, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado 5º de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
S.C. 271. R.A.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2015-00361-00

AUTO E2 No. 3916

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 1º del auto E1 No. 3045 proferido el 22 de Mayo del 2017, en el sentido de indicar que es YEIMI JULIAN PORTILLA CHAVEZ, y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el despacho comisorio 05-018 como corresponde teniendo en cuenta la aclaración.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2013-00892-00

AUTO E2 No. 3917

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto de trámite No. 769 proferido el 23 de Febrero del 2016, como matrícula inmobiliaria No. 370-99282 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaria el oficio 05-00419 como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2013-00900-00

AUTO E2 No. 3919

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden allegados por el auxiliar de la justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVESE del cargo a la auxiliar de la justicia ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON y en su lugar **DESIGNESE** a Betsy Ines Arias Naranosilva dirección Calle 18A # 55-105N-350 teléfono 3158139968, tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia a quien por Secretaría se le comunicará su nombramiento y si acepta se le efectuará la respectiva posesión y se procederá a fijar los gastos correspondientes.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G.P y si lo acepta, tómele posesión del cargo. Líbrense el telegrama de comparendo.

TERCERO: Concédasele el término de diez (10) días, al perito evaluador a fin de que realice la labor en comendada.

CUARTO: SEÑALESE como gastos al auxiliar de la justicia, la cantidad de \$ 120.000.00 M/cte., que deberán ser cancelados por la parte actora.

QUINTO: ADVIÉRTASE desde ya al auxiliar designado que el término concedido se contabilizará desde la fecha en que tome posesión del cargo y que la labor deberá realizarla atendiendo las directrices del Despacho, sin que pueda excusarse en el incumplimiento del pago de los gastos antes fijados.

SEXTO: REQUIERASE a la auxiliar de la justicia ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, para que en su calidad de secuestre designada, RINDA CUENTAS SOBRE EL ESTADO DE LOS BIENES MUEBLES, dejados para guardar bajo su custodia e informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 1284 del 17 de Junio de 2015. **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días. Líbrense por Secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00053-00

AUTO E2 No. 3930

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 034-2006-0054300, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2016-00429-00

AUTO E2 No. 3931

En escritos que anteceden, la señora LENHY ELIZETT TARAZONA SILVA, en su calidad de representante legal de la entidad COVINOC S.A. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JUAN FERNANDO HOLGUIN NIETO en su calidad de Apoderado Especial de la entidad BANCO COLPATRIA S.A, como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO COLPATRIA S.A. transfiere a COVINOC S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Colpatria S.A. al señor **COVINOC S.A.**

TERCERO: RATIFIQUESE para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, conforme el escrito de cesión.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Almendra Lago Ramírez
C.P. 211.001

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2008-00541-00

AUTO E2 No. 3915

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que reposaban en el Juzgado de Origen fueron pagado con cheque de gerencia y pagado en efectivo y a favor de esta Dependencia Judicial no reposan depósitos judiciales, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la peticionaria que de la relación de depósitos judiciales anexa se evidencia que los títulos se encuentran consignados a favor del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo cual no corresponde al proceso que aquí cursa.

TERCERO: REMITASE a la peticionaria CRUZ MARIA QUINCENO ZAPATA, al oficio 05-01507 de 06 de junio del 2017 en relación con el levantamiento de la medida cautelar decretada folio 63 del presente cuaderno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Laigo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00157-00

AUTO E2 No. 3927

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador POLICIA NACIONAL para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00811-00

AUTO E2 No. 3828

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimera Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2008-00149-00

AUTO E2 No. 3923

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio 2778 allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2010-00161-00

AUTO E2 No. 3922

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria MYRIAM ESPERANZA ROSERO GELPUD apoderada judicial de la parte actora, a folio 22 y 23 del presente cuaderno en relación con el inventario de captura del vehículo de placa CMD079 allegado y puesto en conocimiento mediante auto de sustanciación No. 0109 proferido el 26 de enero de 2015.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2007-00289-00

AUTO E2 No. 3918

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 739 allegado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENANVENTURA-VALLE, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: REMITASE por secretaria el oficio 05-01171 proferido el 04 de Mayo del 2017 con destino al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura-Valle, **INDICANDOSELE** como ya se hizo los datos del demandante y demandados dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 0792 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura-Valle, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 1609 allegado por el Juzgado Catorce de Familia de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00513-00

AUTO E2 No. 3920

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. s/n allegado por la DIRECCION DE IMPUESTO DE ADUANAS NACIONALES-DIAN, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2010-00148-00
AUTO E2 No. 3925**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio 2098 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2010-00904-00

AUTO E2 No. 3924

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio 05-01475 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-01029-00

AUTO E2 No. 3926

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA